



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2021

Verbal – niega nulidad

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00715-00

Se procede a resolver la solicitud de nulidad presentada por el gestor judicial de la parte demandante, fundamentada en la causal consagrada en el inciso segundo del numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

El defensor de la demandante propuso nulidad respecto al auto inadmisorio de fecha 30 de agosto del año en curso por indebida notificación y vulneración del debido proceso porque se prescindió de las notificaciones electrónicas acorde con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 lo cual impidió subsanar la demanda.

CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales son irregularidades o deficiencias que se presentan en el curso procesal y constituyen, por contera, una violación al debido proceso; por tal razón, su finalidad consiste en enmendar dichas falencias y encauzar de manera adecuada el rito.

En el presente asunto a través de auto proferido en fecha 30 de agosto del año en curso fue inadmitida la demanda presentada, providencia notificada en estado No. 117 del 31 de agosto de los corrientes. Acto seguido, ingresó al despacho con informe secretarial en el cual indicó que el término para subsanar venció en silencio, razón por la cual la demanda fue rechazada en proveído del 13 de septiembre de 2021.

Conforme lo expuesto, para este despacho resulta claro que en el trámite adelantado no se ha presentado ninguna irregularidad o vicisitud que conlleve a la nulidad por indebida notificación endilgada por la activa, por cuanto el auto inadmisorio respecto al cual se predica la nulidad fue notificado mediante estado debidamente fijado virtualmente junto con la providencia correspondiente el cual todavía aún permanece en el micrositio del juzgado



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cml22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA	No. ESTADO	No. PROCESO	CONTENIDO
31/8/2021	117	2018-1064	Auto PDF
31/8/2021	117	2018-881	Auto PDF
31/8/2021	117	2020-174	Auto PDF
31/8/2021	117	2018-665	Auto PDF
31/8/2021	117	2021-716	Auto PDF
31/8/2021	117	2021-715	Auto PDF
31/8/2021	117	2021-673	Auto PDF
31/8/2021	117	2020-740	Auto PDF
31/8/2021	117	2015-853	Auto PDF
31/8/2021	117	2019-322	Auto PDF
31/8/2021	117	2020-412	Auto PDF
31/8/2021	117	2021-133	Auto PDF
31/8/2021	117	2019-743	Auto PDF
31/8/2021	117	2021-548	Auto PDF
31/8/2021	117	2019-319	El presente auto se notifica por el estado 117 del 31/8/2021
30/8/2021	116	2020-587	Auto PDF

Acto seguido, es necesario ponerle de presente al procurador de parte convocante, que la emisión del Decreto 806 de 2020, de ninguna manera, derogó la notificación por estado consignada en Código General del Proceso. El mencionado decreto en su artículo 9° se adaptó al uso de la tecnología por lo cual autorizó la fijación virtual del estado con la inserción de la providencia, razón por la cual con esta gestión se tendrá por notificados a las partes.

Concordante con lo expuesto, las normatividades citadas en ningún momento establecen la obligación de remitir a los correos de las partes las providencias proferidas y la notificación se entienden surtida con el estado fijado, aspecto que ya fue tratado por el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria en el cual refirió lo siguiente: *“...Del citado canon es irrefutable que para formalizar la «notificación por estado» de las disposiciones judiciales no se requiere, de ninguna manera, el envío de «correos electrónicos», amen que se exige solamente, como ya se dijo, hacer su publicación web y en ella hipervincular la decisión emitida por el funcionario jurisdiccional...”* (Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia STC5158-2020 Radicado 11001-02-03-000-2020-01477-00 del 5 de agosto de 2020 MP Francisco Ternera Barrios)

Desde esta perspectiva, es evidente que no se cumplen los lineamientos establecidos en la normatividad regente, así como tampoco resulta avante los argumentos esbozados por la parte convocante. En conclusión, se declarará infundada la nulidad propuesta toda vez que no se configura la causal invocada.

Por lo expuesto, el juzgado



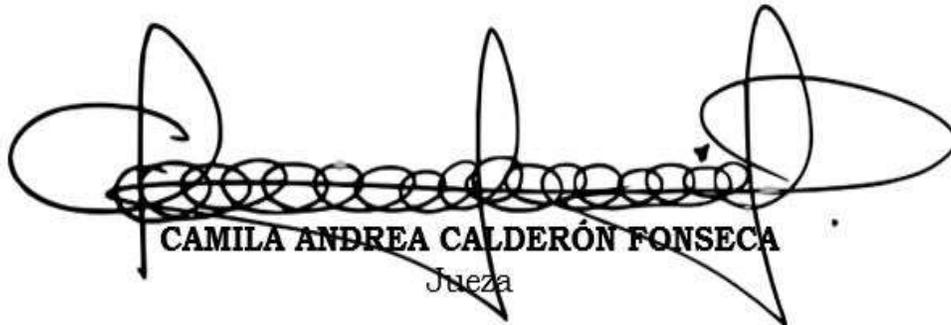
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

DECLARAR infundada la petición de nulidad propuesta por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **156** fijado hoy **28 de octubre 2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

7a1d04b02c6c291025252ac0ae1c8fe5191d4aa859b8679783b2ba7112fc22c

7

Documento generado en 27/10/2021 08:51:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>